

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS “DR. EDUARDO CÁCERES GRAZIANI”  
Y  
LA SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS**

Conste por el presente documento, el convenio marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INEN**”.

Y de la otra parte:

- **LA SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS**, identificado con Registro Único de Contribuyente RUC N° 20507732136, debidamente inscrito con N° Partida: 11587186 en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con domicilio legal ubicado en Calle San Lorenzo 155, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Presidenta, **Dra. Gloria Elizabeth Díaz Pérez**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 29616889, a quien en adelante se le denominará “**LA SOCIEDAD**”

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y a **LA SOCIEDAD** en forma conjunta, se les denominará “**las partes**”.

**Las partes** suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL INEN** es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28748, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N°004-2022-SA, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

**LA SOCIEDAD**, es una asociación sin fines de lucro, que tiene como misión promover el desarrollo y conocimiento de los cuidados paliativos en el Perú, a través de la promoción de la

investigación, la educación, la ética y asesoría especializada en temas clínicos y de gestión, a todos los profesionales involucrados, en mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades incurables progresivas, en todos los niveles de atención, de los sistemas de salud de nuestro país.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias
- Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, Ley por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud y sus modificatorias.
- Ley N° 30846, Ley que crea el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas.
- Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, modificada por la Ley N°31870.
- Ley N° 31561, Ley de Prevención del Cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la ley de organización y funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29158 y sus actualizaciones.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como



aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”.

- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”.
- Decreto Supremo N° 005-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud.
- Decreto Supremo N° 023-2021-SA, que aprueba la actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- Decreto Supremo N° 024-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente.
- Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Decreto Supremo N° 001-2023-SA, que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA.
- Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA-DM; que dispone la creación de Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral de neoplasias malignas en Hospitales Nacionales y Generales del Ministerio.
- Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA; que aprueba Directiva Administrativa para el Funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidades Oncológicas dedicadas al Manejo integral del Cáncer en Hospitales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 030-2007-MINSA; por el cual, Aprueban el “Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer”.
- Resolución Ministerial N° 589-2007-MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA; por el cual, Aprueban Directivas Administrativas que establecen procedimientos relativos a redacción de Documentos Oficiales, trámite de Actos Resolutivos y aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio.
- Resolución Ministerial N° 1003-2020-MINSA; que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020 - 2024).
- Resolución Ministerial N° 939-2021-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas en el Perú 2021-2023
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- Resolución de Gerencia General N° 00001-2024-GG/INEN, que conforma la “Unidad Funcional de Gestión de la Red Oncológica Nacional”, dependiente de la Dirección de Control del Cáncer (DICON), del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo establecer un marco de cooperación técnica y científica especializada, así como el llevar a cabo, acciones destinadas a cumplir con las políticas y disposiciones, relacionadas a los cuidados paliativos en los pacientes oncológicos, a fin de mejorar su calidad de vida y de mitigar el sufrimiento físico, psicosocial y emocional en ellos y en sus familiares o cuidadores.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

#### 4.1. EL INEN se compromete a:

- Auspiciar a **LA SOCIEDAD**, en aquellas actividades científicas o académicas, que ejecute y cuyos temas estén relacionados a los objetivos del presente convenio.
- Facilitar a **LA SOCIEDAD**, sin costo alguno, el uso del auditorio institucional y/o sala de conferencias, para la realización de eventos académicos, según su disponibilidad, previa solicitud, con la debida anticipación y previa coordinación entre las partes.
- Facilitar la participación de sus diferentes especialistas, en las diversas actividades científicas y académicas, que realice **LA SOCIEDAD**, en el marco del presente convenio.
- Fomentar el trabajo en conjunto en la elaboración de propuestas de normas, que favorezcan el desarrollo del cuidado paliativo en nuestro país.
- Fortalecer las competencias de los asociados de **LA SOCIEDAD**, a través de pasantías con el Equipo Funcional de Medicina Paliativa y tratamiento del dolor de **EL INEN**.



#### 4.2. LA SOCIEDAD, se compromete a:

- Socializar con **EL INEN**, los nuevos conocimientos y prácticas, respecto al manejo de los cuidados paliativos, producto de la investigación científica, a nivel nacional e internacional.
- Fomentar la difusión y el auspicio de publicaciones de investigaciones científicas de los profesionales de la salud de **EL INEN**, así como del personal en formación (médicos residentes), en temas relacionados a los cuidados paliativos en los pacientes oncológicos.
- Facilitar el ingreso gratuito del profesional de la salud y personal en formación (médicos residentes y fellows) de **EL INEN**, en los eventos de carácter académico, que realice **LA SOCIEDAD**.
- Otorgar un mínimo de 20 becas, para ser distribuido al personal de **EL INEN**, de acuerdo a naturaleza del evento.
- Cumplir con las disposiciones establecidas por **EL INEN**, antes, durante y después del uso del auditorio institucional y/o sala de conferencias.
- Poner a disposición de **EL INEN**, el asesoramiento técnico especializado, en la elaboración de propuestas de normas, que favorezcan el desarrollo del cuidado paliativo en nuestro país.
- Presentar a **EL INEN**, a los miembros seleccionados, para participar como pasantes en el Equipo Funcional de Medicina Paliativa y tratamiento del dolor de **EL INEN**.



### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En caso de convenios específicos, los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en virtud del presente Convenio serán acordados mediante convenios específicos, los cuales serán suscritos por separado. Estos convenios deberán precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, procedimientos y lineamientos

generales para su ejecución, plazos, aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de su viabilidad.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. La vigencia del presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las áreas competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Cuarta. Pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los 60 días previos a su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.
- 6.3. Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de **las partes**.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El convenio no implicará gastos adicionales para ninguna de las partes y no generará obligaciones financieras de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **LA SOCIEDAD**.

#### CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 8.1. Por decisión unilateral de una de **las partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 8.2. Por acuerdo mutuo de **las partes**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **las partes**.
- 8.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 8.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 8.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la Cláusula Sexta, sin que ninguna de **las partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.

#### CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. La información obtenida por **LAS PARTES** durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso;



por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **LA SOCIEDAD**, salvo autorización expresa por alguna de **LAS PARTES**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

- 9.2. Ninguna información a la que se acceda o se proporcione por la ejecución del CONVENIO, podrá ser difundida o reproducida por cualquiera de **LAS PARTES**, sin previa autorización escrita de **la parte** cuya información sea divulgada, obligándose **las partes** a devolver toda la documentación recibida e intercambiada durante la vigencia del CONVENIO, bajo responsabilidad.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **Las Partes** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer
- Por **LA SOCIEDAD** se designa al: Presidente (a) de la Sociedad Peruana de Cuidados Paliativos

- 10.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público, previa comunicación a la contraparte.

- 10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

- 10.4. Todo cambio en la designación de los funcionarios, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que una de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **LAS PARTES** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS LEGALES Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, **las partes** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Los cambios de domicilio deben ser puestos de conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1. **Las partes** acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra



de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **las partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

- 13.2. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCION DE DATOS Y USO DE INFORMACION

- 14.1. **LAS PARTES** no proporcionarán información alguna que afecte la intimidad de las personas, ello, de acuerdo con el marco legal establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 y normas conexas.

- 14.2. **LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.

Esta obligación de reserva no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

- 14.3. **LAS PARTES** que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

- 14.4. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose incluso luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

- 14.5. **LAS PARTES** podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas aprobadas en el presente convenio, previa comunicación de aceptación de la parte solicitada.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES**, declaran y garantizan que tienen la voluntad de efectuar las acciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, en el marco de la política anticorrupción vigente y que es de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus representantes, funcionarios, asesores y servidores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y



adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL**

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 1 días del mes de Diciembre de 2024.



**MG. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA**  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -  
INEN

**DRA. GLORIA ELIZABETH DÍAZ PÉREZ**  
Presidenta  
Sociedad Peruana de Cuidados Paliativos